

se han excavado ya y restaurado parcialmente el púlpito de la orquesta, el proscenio y el muro de la escena, del que se conservan elementos constructivos de todo su alzado.

Tanto la conclusión del descubrimiento del edificio y su restauración arqueológica como monumento visitable, como su posible utilización como lugar de espectáculos al aire libre en los que se recupere su finalidad primitiva y se rescate el sentido de las representaciones dramáticas de la Antigüedad, hacen recomendable ampliar el área de actuación del monumento hasta unos límites en los que se incluya el entorno de protección necesario.

Al propio tiempo, el Área Geográfica de la Exposición Universal Sevilla 1992 incluye diversos Monumentos, entre los que se encuentra el Teatro de la Ciudad Romana de Itálica, cuya conservación y puesta en uso es un deber fundamental tanto para ser legados a futuras generaciones como para que se constituyan en núcleos de apoyo cultural, social, turístico y didáctico de la propia Exposición Universal.

En este sentido, la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992 y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía han confeccionado un Plan de Actuación consistente en un Programa de Restauraciones Prioritarias, que exige la ejecución urgente de las obras necesarias para la protección, conservación, reintegración y defensa del Patrimonio Histórico, conservación, reintegración y defensa del Patrimonio Histórico, Arqueológico, Artístico y Cultural situado en el propio recinto de la Exposición, la Isla de la Cartuja de Sevilla, y en su entorno inmediato todo ello por la importancia excepcional que reviste en sí mismo y para el éxito de la Exposición, dado su carácter eminentemente cultural, científico y artístico.

Para la consecución de tan importante y urgente objetivo, el 11 de febrero de 1988 se ha suscrito entre la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y la Comisaría General de España para la Exposición Universal Sevilla 1992, un Convenio de Cooperación para la elaboración y ejecución de un Plan de Actuación en Monumentos afectados por la referida Área Geográfica de la Exposición Universal Sevilla 1992.

En dicho Plan se han incluido las obras de restauración y puesta en uso del Teatro de la Colonia Aelia Augusta Itálica, sito en Santiponce, Sevilla, las cuales conllevan la adquisición de los inmuebles o terrenos que impiden la contemplación del referido edificio o cuyo uso son incompatible con sus valores como Bien de Interés Cultural.

Con este fin, y dentro de la Zona Arqueológica ya definida por los disposiciones que en su día declararon la Ciudad Romana de Itálica Monumento Histórico-Artístico se ha delimitado un área integrada por la superficie actualmente excavada del Teatro y la constituida por los restos de éste y de otras edificaciones aún no exhumadas; para su declaración de interés social a efectos de expropiación forzosa y ocupación, cuya adquisición por la Junta de Andalucía se considera imprescindible al objeto de poder, de un lado, proceder a la total recuperación del monumento, y, de otro, permitir su puesta en uso y dotar al mismo de las áreas de servicios imprescindibles para su utilización como espacio escénico dentro del Programa de la Exposición Universal Sevilla 1992.

La delimitación garantiza la recuperación de todo el perímetro exterior del monumento y su área de servicios, formando una zona de transición entre el mismo y su entorno, que permitirán sin duda poner en práctico lo normativa para su defensa establecida en la Ley del Patrimonio Histórico-España, así como dar cabida a las instalaciones de acogida de los visitantes y de la infraestructura necesario para su uso como lugar de espectáculos públicos.

Por todo ello, se hace necesario declarar de interés social, a efectos de los prevenidos en los artículos 9 y 13 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la adquisición de los inmuebles y terrenos que impiden la total contemplación del Teatro de la Ciudad Romana de Itálica o cuyos usos son incompatibles con sus valores como Bien de Interés Cultural y la realización de las excavaciones arqueológicas, remociones de terrenos y obras necesarias para la restauración y puesta en uso del mismo, y ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 14 de febrero de mil novecientos ochenta y nueve,

DISPONGO:

Se declaran de interés social las actuaciones expropiatorias que procedan para lo total recuperación, excavación, conservación, contemplación y puesta en uso del área integrada por la superficie actualmente excavada del Teatro y la constituida por los restos de éste y de otras edificaciones aún no exhumadas, incluida

en la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Itálica, en Santiponce, Sevilla, Monumento Histórico-Artístico y Bien de Interés Cultural.

Sevilla, 14 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

ACUERDO de 20 de febrero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Cultura para que en nombre de la Junta de Andalucía firme el acta de constitución del consorcio Mundo Vela Bahía de Cádiz 1992, y los estatutos de dicha institución.

El Decreto 241/1988, de 21 de junio, creó la Comisión Promotora de la Candidatura del Campeonato del Mundo Vela de Clase Olímpico de Bahía de Cádiz 1992. La mayoría de los miembros que componían esta Comisión Promotora propusieron la constitución de un Consorcio para la celebración del Campeonato del Mundo Vela de Clase Olímpica, debiendo adoptar para ello cuantos acuerdos fuesen necesarios.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de febrero de 1989,

ACUERDO

Se autoriza al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para la firma en representación de la Junta de Andalucía, del acta fundacional de constitución del Consorcio «Mundo Vela Bahía de Cádiz 1992», aprobándose, asimismo, los estatutos que han de regir la citada institución y que figura como anexo al presente acuerdo.

Sevilla, 20 de febrero de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

" MUNDO VELA BAHIA DE CADIZ 1992 "

CAPITULO I. Creación y Disposiciones Generales.-

Artículo 1º.-

1.- La Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Cádiz, Los Ayuntamientos de Cádiz, Chiclana de la - / Frontera, Chipiona, El Puerto de Santa María, Puerto Real, Rota, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda; la Federación Andaluza de Vela y la Federación Gaditana de Vela, de conformidad con las atribuciones conferidas a dichos Organismos, crean con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus miembros y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio "Mundo Vela, Bahía de Cádiz 1992", al amparo y con arreglo a lo prevenido en el artículo 87 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, con el objeto de proceder a la organización de los "Campeonatos Mundiales de Vela de Clases Olímpicas" que tengan lugar en la Bahía de Cádiz el año 1992, con /

todos los derechos, deberes y obligaciones que le corresponden con arreglo y respeto a las disposiciones de la I.Y.R.U. y de clases participantes.

A tal efecto, podrá realizar todo lo necesario para el cumplimiento de los compromisos a que se obliga, y todas las actividades tendentes a garantizar el éxito de la organización de los Campeonatos, pudiendo organizar y colaborar con otros eventos náuticos, así como en las manifestaciones de carácter artístico, cultural, turístico y científico, que puede demandar un acontecimiento de tanta trascendencia e importancia como es un Campeonato del Mundo de Vela.

2.- Al Consorcio podrán adherirse como miembros de pleno derecho otras personas o entidades públicas o privadas, quienes para ello deberán solicitar del mismo las condiciones de admisión. Su adscripción se efectuará una vez que acepten esas condiciones y aprueben estos Estatutos.

Artículo 29.-

La sede del Consorcio será la Ciudad de Cádiz, pudiéndose establecer delegaciones y oficinas en otras Ciudades, para el mejor cumplimiento de sus fines. Se podrá cambiar la sede por acuerdo de la Junta General.

Artículo 30.-

El Consorcio comenzará sus actividades el día de su constitución.

Artículo 40.-

El Consorcio, que es una Corporación de Derecho Público, goza de plena capacidad jurídica con sujeción a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y a estos Estatutos, y en consecuencia poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y está capacitado para adquirir, poseer, reivindicar, permatar, grabar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejecutar las acciones previstas en las Leyes.

CAPITULO II. Régimen Orgánico.-

Artículo 50.-

Organos del Consorcio:

1.- El Presidente de Honor del Consorcio, que será el Presidente de la Junta de Andalucía.

2.- El Consorcio estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- La Junta General.
- El Presidente de la Junta General que será el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.
- La Comisión Permanente.

Artículo 60.- De la Junta General.

1.- La Junta General, órgano superior del Consorcio estará integrada por:

- El Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía que será su Presidente.
- El Viceconsejero de Cultura de la Junta de Andalucía que será su Vicepresidente.
- El Director General de Deportes de la Junta de Andalucía.
- Dos miembros designados por el Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Dos representantes de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.
- Dos representantes de cada uno de los Ayuntamientos de Cádiz.

Chiclana de la Frontera.
Chipiona.
El Puerto de Santa María.
Puerto Real.
Rota.
San Fernando y
Sanlúcar de Barrameda.

- g) Un representante de cada una de las siguientes Federaciones deportivas:
Federación Española de Vela.
Federación Andaluza de Vela.
Federación Gaditana de Vela.

2.- Los representantes de cada uno de los entes de los organismos y entes integrados en la Junta General tendrán el siguiente número de votos:

La Junta de Andalucía	52 votos.
La Diputación Provincial de Cádiz	9 "
Los Ayuntamientos de:	
Cádiz	9 "
Chiclana de la Frontera	4 "
Chipiona	2 "
El Puerto de Santa María	5 "
Puerto Real	3 "
Rota	3 "
San Fernando	6 "
Sanlúcar de Barrameda	4 "
La Federación Española de Vela	1 "
La Federación Andaluza de Vela	1 "
La Federación Gaditana de Vela	1 "

TOTAL 100 Votos

3.- El número de votos coorespondientes a cada Ente consorciado se tomará como coeficiente para determinar las aportaciones económicas que sea preciso o se acuerde realizar al Consorcio.

Artículo 70.-

Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

- El alto gobierno y la alta dirección del Consorcio.
- Nombrar a propuesta del Presidente, Secretario, Interventor, Tesorero y Gerente del Consorcio.
- Aprobar las modificaciones de estos Estatutos.
- Aprobar Reglamento del Consorcio.
- Enajenar bienes e inmuebles.
- Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio económico, su liquidación y la rendición de cuentas establecidos para los presupuestos ordinarios de las corporaciones locales.
- Aprobar el Plan de Actividades del Consorcio para cada año.
- Aprobar el Inventario de Bienes y Derechos, la Memoria Anual y las Cuentas y Balance.
- Solicitar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto, medio y largo plazo, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.
- Aprobar la plantilla y el cuadro de puesto de trabajo y los despidos.
- Adoptar para la gestión de los servicios de su competencia, cualquiera de las formas previstas en el art. 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

- 12.- Delegar en el Presidente o Comisión Ejecutiva o Gerente alguna de estas atribuciones.

Artículo 88.-

1.- La Junta General se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria y de forma extraordinaria cuando disponga el Presidente por propia iniciativa o propuesta de la Comisión Permanente o lo solicite por escrito una tercera parte de los miembros de la Junta.

2.- Para que la Junta General pueda reunirse en sesión y tomar acuerdos será indispensable la concurrencia de la mitad de los votos.

3.- Cuando no concurren número suficiente de miembros para celebrar sesión en Primera Convocatoria, una hora después, siendo suficiente para ello la asistencia del Presidente, cinco Vocales y del Secretario.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En el caso de votaciones con resultados de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.- No obstante lo anterior, se requerirá la mayoría absoluta del número de votos y la asistencia a la correspondiente sesión, como mínimo de dos tercios del número total de miembros, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Modificación de los Estatutos.
- 2.- La admisión de nuevos miembros.
- 3.- La determinación de la forma de gestión de los servicios.
- 4.- La aprobación del Presupuesto anual.
- 5.- La aprobación del Plan anual de Actividades.

6.- No se podrán tomar acuerdos sobre puntos que no figuren en el Orden del Día si no son declarados de Urgencia, a iniciativa del Presidente o mediante escrito presentado con cuarenta y ocho horas de antelación a la iniciación de la misma con la firma de un número de miembros que represente al menos un veinticinco por ciento de los votos y aprobada su inclusión por la Junta General.

7.- Los miembros de la Junta General podrán delegar por escrito su voto en otros miembros de la misma. En este caso, el representante solo podrá ostentar, como máximo la delegación de voto de dos miembros de la Junta.

8.- Las convocatorias para la sesiones ordinarias se notificarán por el Secretario con quince días de antelación, acompañadas del Orden del día. Para las sesiones extraordinarias, el anterior plazo se podrá reducir a cuarenta y ocho horas.

Artículo 89.-

Del Presidente:

Son atribuciones del Presidente de la Junta General:

- 1.- Representar al Consorcio, ante toda clase de entes y personas públicas o privadas.
- 2.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General, dirigiendo sus deliberaciones y dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- 3.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- 4.- Ejercer las acciones jurídicas que sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del

Consortio, otorgando los poderes necesarios, dando cuenta a la Comisión Permanente.

- 5.- Llevar la inspección del Consorcio y de todos sus servicios.
- 6.- Disponer gastos y ordenar pagos dentro de los créditos presupuestarios.
- 7.- Proponer a la Junta General el nombramiento del Gerente, Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio.
- 8.- Presentar a la Junta General los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés para el Consorcio, especialmente un Plan de Actividades anuales.
- 9.- Delegar todas o algunas de sus funciones en el Vicepresidente, en el Gerente o en la Comisión Permanente.
- 10.- Corresponde al Presidente la adopción de todos aquellos acuerdos y decisiones que no estén expresamente reservados en los Estatutos o la Junta General y Comisión Permanente, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.
- 11.- Aceptar las donaciones, las subvenciones y los legados que se los concedan.

Artículo 109.- De la Comisión Permanente.-

La Comisión Permanente estará integrada por :

- El Presidente que lo será el Viceconsejero de Cultura y por los siguientes vocales:
- El Director General de Deportes de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Excma. Diputación de Cádiz.
- Tres representantes de los Ayuntamientos consorciados, elegido por estos de entre los que los representen en la Junta General.
- Un representante de los restantes miembros del Consorcio, elegido por estos de entre los que los representen en la Junta General.
- Formarán parte también de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, el Gerente y el Secretario, pudiendo asistir a sus reuniones otros cargos ejecutivos o asesores a requerimiento de la Comisión. Cada uno de los Vocales tendrá el número de votos correspondiente al organismo, entidad o grupo de representante, de acuerdo con la atribución que a aquellos se establece en el artículo 6.2.

Artículo 110.-

Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

- 1.- Adquirir, bienes y derechos para el Consorcio.
- 2.- La enajenación de bienes muebles.
- 3.- Elaborar el proyecto del presupuesto.
- 4.- Conocer y dictaminar los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración de la Junta General.
- 5.- Concertar operaciones de tesorería.

- 6.- Todas aquellas otras que le sean delegadas - por el Presidente de la Junta General.

Artículo 129.-

La Comisión Permanente se reunirá como mínimo tres veces al año y le serán de aplicación las normas de funcionamiento establecidas para la Junta General.

Artículo 130.-

Del Gerente: En caso de que lo considerara conveniente y necesario, la Junta General, a propuesta del Presidente, podrá nombrar un Gerente, señalándose sus atribuciones.

Artículo 140.-

Los actos dictados por cada Organismo en el ejercicio de su competencia agotan la vía administrativa.

Artículo 150.-

1.- Las Funciones de Secretaría e Interención del Consorcio serán ejercidas - en régimen de acumulación - Por funcionarios de Administración local con habilitación nacional, que desempeñen el mismo cargo en algunas de las Corporaciones Locales conrids.

2.- Dichas funciones serán las mismas que la Ley/ de Régimen Local y sus Reglamentos establecen para - análogos puestos de trabajo.

CAPITULO III. De la Gestión Económica.-

Artículo 160.-

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos/ y acciones que le pertenezcan. A tal efecto, serán funciones propias del Consorcio:

- 1.- La formación, aprobación, ejecución y liquidación de los presupuestos.
- 2.- La administración y aprovechamiento del patrimonio.
- 3.- La recaudación de los recursos propios.
- 4.- El reconocimiento, liquidación y pago de obligaciones.
- 5.- La acción ante los Tribunales en defensa de los derechos e intereses de su hacienda.

Artículo 170.-

Los recursos del Consorcio están constituidos por:

- 1.- Por la aportación de la Junta de Andalucía.
- 2.- Las aportaciones y subvenciones otorgadas por las Instituciones y Entidades integradas en el Consorcio.
- 3.- Aportaciones, subvenciones, auxilios y donati

vos de otras entidades públicas o privadas o por particulares.

4.- Los productos de su patrimonio.

5.- Las participaciones en ingresos de todo tipo/ generadas por la organización del Campeonato/ del Mundo de Vela o actividades complementa-- rias.

6.- Los rendimientos por servicios prestados a ter-- ceros no comprendidos en el apartado anterior.

7.- los créditos que se obtengan de la Banca Ofi-- cial o Privada.

8.- El producto de la renta de bienes y servicios.

9.- Y cualquiera otras que le correspondan perci-- bir.

Artículo 180.-

Si algún presupuesto se liquidara con déficit, es te saldo deudor se cubrirá con cargo al fondo de rese-- va y si este no fuera suficiente o aún no existiera, el importe del mismo se cubrirá por las entidades consor-- ciadas, prorrateándolo entre ellas proporcionalmente al número de votos que tengan atribuidos.

CAPITULO IV. Disolución.-

Artículo 190.-

1.- El Consorcio se disolverá dentro del plazo de seis meses posteriores al día de Clausura del Campeona-- to; a partir de la expiración de este plazo no podrá - actuar sino a efectos de su liquidación que en ningún - caso durará más de doce meses.

2.- En este caso, los entes y organismos consorcia-- dos que lo integran en el momento de la disolución le - sucederán en sus derechos y obligaciones en proporción/ al número de votos que cada uno tenga.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación lo que la Ley del Régimen Local y sus Regla-- mentos dispongan respecto de los mismos asuntos para las Corporaciones Locales.

Cuantas dudas y cuestiones se planteen en su apli-- cación, serán resueltas por el Presidente, que tendrá - facultad interpretativa, pudiendo solicitar para ello - los asesoramientos que considere oportunos, tanto a per-- sonas integradas en el Consorcio como a otras que consi-- dere con suficiente capacitación.

Su decisión no será recurrible salvo que afecte a derechos de terceros.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de febrero de 1989, por la que se nombra a don José María Camarero López, como Jefe del Gabinete del Consejero.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 28.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Vengó en nombrar a D. José María Camarero López, para el